



001

f

Escritura Número:

2015	17	01	62	P00639
------	----	----	----	--------

F:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
GRUAS YANDUN & YANDUN G&Y S.A.

OTORGADA POR

ROBERTH XAVIER YANDUN YEPEZ,
HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO,

MICHAEL NEUBAUER,

CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO,

ANA NICOLE VIVAR ESTRELLA, Y

GIANELLA MARIBEL CEVALLOS CHIRIBOGA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 10,000.00

(DI 4 COPIAS)

PA

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISÉIS (26) de ENERO del dos mil quince, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito; comparecen los señores ROBERTH XAVIER YANDUN YEPEZ, soltero, HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO, soltero, MICHAEL NEUBAUER, casado, CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, casada, ANA NICOLE VIVAR ESTRELLA soltera y GIANELLA MARIBEL CEVALLOS CHIRIBOGA, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del

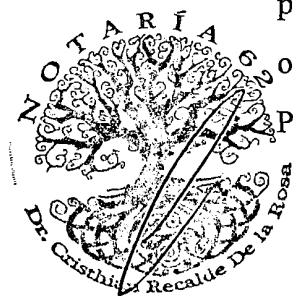
*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*



señor Michael Neubauer, que es de nacionalidad estadounidense y conocedor del idioma español, mayores de edad, domiciliados en este cantón, con excepción del señor Michael Neubauer, que esta domiciliado en los Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de Compañía Anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **ROBERTH XAVIER YANDUN YEPEZ**, con cedula de ciudadanía número ciento setenta y uno seiscientos ochenta y nueve quinientos doce guión uno, de estado civil soltero, **HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO**, con cedula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos veinticuatro ochocientos noventa y tres guión tres, estado civil soltero, **MICHAEL JOSEPH NEUBAUER**, con pasaporte americano número quinientos doce ochocientos sesenta y tres novecientos ochenta y cuatro, de estado civil casado y **CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO**, con cédula de ciudadanía número cero ochenta doscientos veintiocho trescientos setenta y nueve guión seis, de estado civil casada, **ANA NICOLE VIVAR ESTRELLA**, con cedula de ciudadanía número cero ochenta doscientos ochenta y ocho doscientos ochenta y nueve guión cuatro, estado civil soltera y **GIANELLA MARIBEL CEBALLOS CHIRIBOGA**, con cedula de ciudadanía número cero ochenta doscientos treinta cuatrocientos setenta y guión uno, estado civil soltera, quienes acuerdan en constituir una sociedad anónima regida por las Leyes de la



República del Ecuador y los presentes Estatutos Sociales.- Los comparecientes son, mayores de edad, ecuatorianos con excepción del señor MICHAEL NEUBAUER que es de nacionalidad estadounidense, de tránsito por esta ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denominará "GRUAS YANDUN & YANDUN G&Y S.A." y durará cincuenta años, a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas desde el número cero cero cero cero uno hasta la mil, inclusive.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en el alquiler, compra y venta de maquinaria, equipos de demolición y construcción, camiones, grúas, plataformas, montacargas, manipuladores hidráulicos, y bienes muebles en general. Para cumplir con su objeto social podrá importar todo tipo de equipos, maquinaria, vehículos y bienes muebles en general afines con su objeto social.- Podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social con las que además podrá prestar los servicios especializados que éstas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social.- Podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras

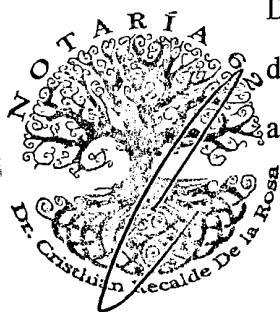




compañías o comunidades. Podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses.- Tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley.- La compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- ARTICULO QUINTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTÍCULO SEXTO.- Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Indivisibilidad de las Acciones.- Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre ellas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Propiedad de las Acciones y su Transferencia de Dominio.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, considerando prioritariamente a los miembros de la junta como primeros postores.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Responsabilidad Limitada del Accionista.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Gobierno de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Administración de la Compañía.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo,

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito





fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario o su suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias

que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Quórum.- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en primera convocatoria se requerirá la

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



conurrencia de la mitad del capital pagado más uno y en segunda convocatoria de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designare el mismo en su representación.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Formalidades.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total



que hiciere.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Competencia de la Junta General.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero.- Señalar y establecer la política general de la Compañía y sus montos de endeudamiento.- Segundo.- Nombrar un Comisario Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- Tercero.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- Cuarto.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Quinto.- Nombrar a al Gerente General de la Compañía; fijar su remuneración, removerlo si fuere del caso; y establecer los montos hasta los cuales puede contraer obligaciones por cuenta de la compañía.- Sexto.- Nombrar un Presidente, establecer sus remuneraciones; y, establecer los montos hasta los cuales puede contraer obligaciones por cuenta de la compañía.- Séptimo.- Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía.- Octavo.- Nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- Noveno: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- Décimo: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las Sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta





General será tomada por una mayoría de votos que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Actas y Expedientes de Junta General.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero.- Presidir las sesiones de Junta General.- Segundo.- Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- Tercero.- Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- Cuarto.- Reemplazar al Gerente General de la Compañía en su ausencia con todas sus atribuciones y obligaciones.- Quinto.- Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- Sexto.- Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Del Gerente General.- El Gerente General, que

podrá ser o no accionista, será designado por la Junta General por un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero.- Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto y por la Junta General de Accionista, hasta por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 30,000.00), de superarse esta cifra se firmara conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- Segundo.- Suscribir los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas.- Tercero.- Celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios, con las limitaciones que establezca la Junta General de Accionistas.- Cuarto.- Presentar semestralmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- Quinto.- Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- Sexto.- Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- Séptimo.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar





de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de la contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- Octavo.- En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Del Comisario.- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Su nombramiento, atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades estarán sujetas a la Ley de la materia. El Comisario será elegido cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Pago y Distribución de Dividendos.- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado, así: el

[Handwritten signature]

70% se capitalizará salvando el 10% de la reserva legal y el 30% se entregara a los accionistas durante los dos primeros años hasta nueva decisión de la Junta de socios. - La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Disolución.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Liquidación.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías, en cuyo caso la reserva de dominio sobre el nombre será a favor del Señor HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual está íntegramente suscrito y será pagado por los accionistas en el cien por ciento (100%), de su aporte por cada uno, una vez constituida la compañía.- El capital de la Compañía está integrado de acuerdo con el siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital: -----

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital a Pagarse	Número Acciones
Helman Roberth Yandun Z.	910	910	91
Roberth Xavier Yandun Yépez	3590	3590	359
Michael Neubauer	500	500	50
Gianella Cevallos	2000	2000	200
Carla Bernal	1500	1500	150
Ana Vivar	1500	1500	150
Total:	10000	10000	1000

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito





La inversión correspondiente al señor Michael Neubauer es de carácter extranjera directa.- CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes expresamente autorizan al Doctor Ricardo Esteban Cruz Chicaiza para que realice, ante todas las Autoridades públicas o privadas requeridas, todas las gestiones conducentes a la constitución de la presente compañía y autorizaciones requeridas para su funcionamiento, así como también para que pueda obtener el registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas.- CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Conforme a los presentes estatutos y la Ley se nombra a los señores CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, con cédula de ciudadanía No. 080228379-6 y HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO, con cedula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos veinticuatro ochocientos noventa y tres guión tres como Gerente General y Presidente, respectivamente, por un período de tres años y con las atribuciones y limitaciones constantes en los presentes estatutos, quienes aceptan los nombramientos hechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- CLAUSULA SEXTA.- DECLARACION JURAMETADA.- Los accionistas suscriptores declaran bajo juramento que pagarán en numerario el cien por ciento del capital suscrito mediante depósito en una institución bancaria, tal como disponen los artículos ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta de la Ley de Compañías.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres (Nº 7443) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal junto con los documentos habilitantes y anexos



008

incorporados a ella.- Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

SR. ROBERTH XAVIER YANDUN YEPEZ.

C.C. 171689512-1



SR. HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO.

C.C. 170824843-3



SR. MICHAEL NEUBAUER

PAS. 512863984



SRA. CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO.

C.C. 000128321-0



SRTA. ANA NICOLE VIVAR ESTRELLA

C.C. 0180288289-4



Notaría Sangre de Leche del Cantón Quito


SRTA. GIANELLA MARIBEL CEVALLOS CHIRIBOGA.

C.C. 0802304741


El Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA ANF 171689512-1

APELLIDOS Y NOMBRES
YANDUN YEPEZ
ROBERTH XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
New York

FECHA DE NACIMIENTO 1992-05-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA ANF 171689512-1

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANDUN ZAMBRANO HELMANN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YEPEZ MORA MATILDE EDELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-24

Robert Xavier



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Expediente 01 de Febrero del 2014
71689512-1

YANDUN YEPEZ ROBERTH XAVIER

PICHINCHA QUITO

LA CONFECCIÓN APROPIADO

EXTENSION USD

DELEGACIÓN REGIONAL DE PICHINCHA - QUITO

4062664



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

170824893-3

APELLIDOS Y NOMBRES

YANDUN ZAMBRANO

HELMAN ROBERTH

LUGAR DE NACIMIENTO

CARCHI

TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1965-04-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

170824893-3 000-0000

YANDUN ZAMBRANO HELMAN ROBERTH

PICHINCHA QUITO

LA CONCEPCION LA CONCEPCION

EXENCION USD: 0

DELEGADO MUNICIPAL DE PICHINCHA - 00552

3952409

2014-02-23

10:09 AM 24-02-2014

IMP. IGM. ea

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

EMPLEADO

ES-33/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

YANDUN ARNULFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA

ZAMBRANO ENRIQUETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-27

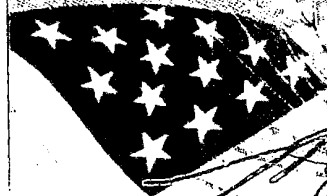
[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
10:09 AM 24-02-2014



010 *C*

in Order to form a committee
to assist Justice in the
provide for the common good
promote the general Welfare
the Blessing of Liberty
the Blessing of Liberty
the Blessing of Liberty
the Blessing of Liberty



SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DUNTITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

Type/Type/Tipo Code/Code/Código Passport No./No. du Passeport/Ho de Pasaporte

P

USA

512062007

Surname / Nom / Apellidos

NEURAIIFR

Given Names / Prénoms / Nombres

MICHAEL JOSEPH

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

21. May 1972

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

NEW YORK, U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

26 Feb 2014

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad

25 Feb 2024

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones

SEE PAGE 27

Sex / Sexe / Sexo

N

Authority / Autorité / Autoridad

United States

Department of State

Department of State

USA

[illegible]

5128639848USA7205217M2402251260102547<609480



the wise and honest can repair.

George Washington

Visa

let us raise a standard to which



EN 008

AIJGOGG8 MIGRACION AIJGOGG8

Visa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

ITHAQA GUAYAQUIL

Ministerio
del Interior
G008-

5006

7-3

— 4110 —

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

0-1000-00000

9005

✓全

11

ATMOSPHERIC MIGRATION ATMOSPHERIC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO

SALIDA QUITO

စုစုပေါင်း

005

ALFAPUOS

ALMS 005 MIGRATION ALMS 005

ANGLICAN. JULY 4, 1776.

effort of the thirteen united States of America

Wishes of America



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0228

0802283796

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BERNAL VILLAVICENCIO CARLA PATRICIA

RICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

INÁQUITO

PARROQUIA

1

1

ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS CHIRIBOGA
GIANELLA MARIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 080230474-1



INSTRUMENTO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS DIAZ ARMENGOL ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA TORRES MARIBEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2014-06-06
FECHA DE EXPRACIÓN
2024-06-06

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
PARA DEL CEDULADO

A133312222



000044912



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0103

0802304741

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CEVALLOS CHIRIBOGA GIANELLA
MARIBEL

ESMERALDAS

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

VUELTA LARGA

0

ESMERALDAS

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Firma]

f.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 01:27 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681142
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709359598 CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GRUAS YANDÚN & YANDÚN G&Y S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 01:27 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER QUEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en UNA copia(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito

26 ENE. 2015

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

06/01/2015 12.24 PM

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GRUAS YANDUN & YANDUN G&Y S.A., otorgada por ROBERTH XAVIER YANDUN YEPEZ, HELMAN ROBERTH YANDUN ZAMBRANO, MICHAEL NEUBAUER, CARLA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, ANA NICOLE VIVAR ESTRELLA Y GIANELLA MARIBEL CEVALLOS CHIRIBOGA, sellada y firmada, en Quito, a veintiséis de enero del dos mil quince.-



DE CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA
NOTARIO SEXAGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 9001

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6325
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	709
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0802304741	CEVALLOS CHIRIBOGA GIANELLA MARIBEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716895121	YANDUN YEPEZ ROBERTH XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708248933	YANDUN ZAMBRANO HELMAN ROBERTH	Quito	ACCIONISTA	Soltero
512863984	NEUBAUER MICHAEL JOSEPH	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
0802882894	VIVAR ESTRELLA ANA NICOLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0802283796	BERNAL VILLAVICENCIO CARLA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUAS YANDUN & YANDUN G&Y S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RM/15)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GRUAS YANDUN & YANDUN G & Y S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA CONCEPCION	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. DE LA PRENSA	NÚMERO: 48-65	INTERSECCIÓN/MANZANA: FRANCISCO DE OLIVA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. BAEZ DUARTE	OFICINA No.: 103	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2448707	TELÉFONO 2: 0993944459	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gruasyandun@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0993944459	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CERCA SUBIDA AL CENTRO COMERCIAL EL BOSQUE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLA PATRICIA BERNAL ULLAUVICENCIO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 080228379-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

17 MAR 2015
miguél 15h30
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

17 MAR 2015

Sra. Adela Villadís V.